

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

AJ/2011/vgs

28 de diciembre de 2011

Ingeniero
Luis E. González Paredes
Gerente General
UT, S.A. DE C.V.
Kilómetro 12 ½, Carretera al Puerto de
La Libertad, desvío a Huizucar,
Nuevo Cuscatlán

UNIDAD DE TRANSACCIONES S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	28/dic/2011
HORA	3:55
Recibido por	Beatriz Alas.
Clave/Archivo	Siget 1073

Estimado Ingeniero González:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

ACUERDO No. 734-E-2011

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho del mes de diciembre del año dos mil once.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante el Acuerdo No. 335-E-2011 del ocho de julio de dos mil once, esta Junta de Directores estableció el uno de agosto de dos mil once como fecha para el inicio de aplicación del ROBCP. Asimismo, el ROBCP y sus anexos completos fueron publicados en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 392, correspondiente al día veintidós de julio del corriente año.
- II. El Ingeniero Luis Enrique González, Gerente General de la Unidad de Transacciones (UT), remitió nota, el nueve de noviembre de dos mil once, en la que expresó:

““Como parte de la vigencia desde agosto pasado de la normativa del Mercado de Costos plasmado en ROBCP y considerando los detalles técnicos y procedimentales asociados a aplicación de distintas reglas y metodologías contenidas en este Marco Regulatorio, la UT ha detectado distintos ajustes que deben de ser aplicados a las normas existentes para que garanticen la correcta aplicación de los principios en los cuales descansa en modelo del Mercado Mayorista.

En este sentido en la sesión celebrada el día de ayer por nuestra Junta Directiva, se conoció sobre una propuesta de ajustes al Reglamento de Operación Basado en Costos de Producción, relacionado a solventar algunos problemas que pudieran presentarse referidos a los siguientes temas:

- ❖ *Definición de la Demanda Reconocida provisoria de los Comercializadores, con una propuesta de modificación a algunos numerales del CAPITULO 6 'CAPACIDAD FIRME' y del anexo ANEXO 15 'DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD FIRME'*

- ❖ *Solventar problemas de recolección y para incorporar la información del Mercado Eléctrico Regional remitido por el EOR a proceso de conciliación y facturación de la UT, con una propuesta de modificación al ANEXO 14 – ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN. (sección 6. ACTIVIDADES PARA FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN)*

Asimismo se conocieron las cartas recibidas de las Empresas Distribuidoras Delsur y AES El Salvador, en la que solicitan una DISPOSICIÓN TRANSITORIA, relacionados con la base de cálculo utilizada para establecer el monto de las garantías, luego de la entrada en operación del nuevo reglamento, específicamente a lo dispuesto en la Sección 5. GARANTÍA DE PAGO del ANEXO 14 ADMINISTRACION DE LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Considerando los argumentos expuestos en dicha sesión, nuestra Junta Directiva, aprobó solicitar las modificaciones del ROBCP y la disposición transitorias, las cuales se anexan a la presente con sus respectivos argumentos para su consideración” (sic). ”””

- III. Luego de revisar el documento anexo a la nota del nueve de noviembre de dos mil once que incluía las modificaciones al ROBCP propuestas por la UT, así como las correspondientes justificaciones, la Gerencia de Electricidad de la SIGET recomendó algunas modificaciones a dicha propuesta, por lo que mediante el Acuerdo No. 671-E-2011 de fecha ocho de diciembre de dos mil once la Junta de Directores concedió audiencia a la Unidad de Transacciones para que realizara las consultas pertinentes con los operadores del mercado y se pronunciara sobre las propuestas de modificación al “Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción”, así como a las “Disposiciones Transitorias para el Inicio de Aplicación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción”, contenidas en el referido acuerdo.
- IV. Mediante nota presentada el veintiuno de diciembre de dos mil once, el ingeniero Luis E. González Paredes, Gerente General de la UT, manifestó:

“““

Con relación a la audiencia concedida en los romanos I y II de la parte resolutive del Acuerdo SIGET 671-E-2011 remitido el 14 de diciembre pasado; donde solicitan se realicen consultas con los Operadores del Mercado y a la vez la UT se pronuncie sobre las modificaciones propuesta al:

1. *Capítulo 6, Anexos 14 y 15 del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción (ROBCP), y*
2. *La adición del numeral 11 de las “Disposiciones Transitorias para el Inicio de Aplicación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción”,*

Considerando lo dispuesto por nuestra Junta Directiva en su Sesión 363, celebrada el 20 de diciembre recién pasado, evacuamos la citada audiencia de la siguiente manera:

- ❖ *Se consideran adecuadas las modificaciones propuestas a la reglamentación vigente, en el sentido que éstas garantizan su correcta aplicación.*

❖ *Se consideran adecuadas las adiciones propuestas a las disposiciones transitorias ya que están complementan las disposiciones para el cálculo de la garantía (sic)''''''.*

- V. Después de analizar la respuesta remitida por la UT, la Gerencia de Electricidad de la SIGET recomienda que las modificaciones al “Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción”, así como a las “Disposiciones Transitorias para el Inicio de Aplicación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción”, sean aprobadas en los mismos términos en las que fueron propuestas mediante el Acuerdo No. 671-E-2011.
- VI. Con base en la recomendación de la Gerencia de Electricidad de SIGET, esta Junta de Directores estima procedente aprobar las modificaciones al “Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción”, así como adicionar el numeral 11. CÁLCULO TRANSITORIO DE GARANTÍAS a las “Disposiciones Transitorias para el Inicio de Aplicación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción”.

Por lo antes expuesto y con base en las consideraciones señaladas, esta Junta de Directores ACUERDA:

- I. Aprobar las siguientes modificaciones al “Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción”:
- a) Modificar el literal e) del numeral 6.3.3 del Capítulo 6, de la siguiente manera:
- e) Para el caso de un PM comercializador que utilice redes de un PM intermediario, éste acordará con el PM distribuidor los valores a considerar como demanda máxima declarada para el cálculo de su porcentaje de participación en la demanda reconocida, la cual será restada de la Demanda Máxima declarada por el PM distribuidor. Si la suma de las demandas máximas declaradas de los PMs comercializadores, asociadas a un mismo PM distribuidor, supera la demanda máxima del distribuidor, el distribuidor no tendrá participación en el cálculo de la demanda reconocida.
- b) Modificar el numeral 6.4.1 del Anexo 15, de la siguiente manera:
- 6.4.1 Para el caso de un PM comercializador que utilice redes de un PM intermediario, éste acordará con el PM distribuidor que corresponda los valores a considerar como Demanda máxima declarada para el cálculo de su porcentaje de participación en la demanda reconocida, la cual será restada de la Demanda Máxima declarada por el PM distribuidor y asignada al correspondiente PM comercializador. Si la suma de las demandas máximas declaradas de los PMs comercializadores, asociadas a un mismo PM distribuidor, supera la demanda máxima del distribuidor, el distribuidor no tendrá participación en el cálculo de la demanda reconocida. Los valores acordados entre el PM distribuidor y el comercializador serán informados a la UT en los plazos establecidos en este Anexo.
- c) Modificar el numeral 9.1.1 del Anexo 15, de la siguiente manera:
- 9.1.1 A efectos del cálculo de la Demanda Reconocida Provisoria, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, los PMs comercializadores y distribuidores informarán a la

SIGET y a la UT sobre la demanda máxima que será usada para el cálculo de la demanda reconocida provisoria de cada PM comercializador y que corresponda a sus retiros en las redes de cada PM distribuidor.

d) Modificar el numeral 9.3 del Anexo 15, de la siguiente manera:

9.3 A efectos del cálculo de la Capacidad Firme Definitiva, a más tardar el tercer día hábil del mes de junio, los PMs comercializadores y distribuidores informarán a la SIGET y a la UT sobre la demanda máxima real que será asignada a cada PM comercializador y que corresponda a sus retiros en las redes de cada PM distribuidor.

e) Modificar el numeral 6.3 del Anexo 14, de la siguiente manera:

6.3 PROCESO DE FACTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Actividad No. 1:
INICIO DEL PROCESO DE FACTURACIÓN
Duración: 3 días hábiles

La UT consolidará las mediciones oficiales del mes anterior, provenientes del Sistema de Medición Comercial (SIMEC), en los primeros tres días hábiles del siguiente mes.

La UT remitirá a los PMs las mediciones oficiales por punto de conexión para su verificación, debiendo enviar su confirmación al siguiente día hábil después de enviada la información.

Actividad No. 2:
ELABORACIÓN Y REMISIÓN DEL DTE Y DOCUMENTOS DE COBRO Y PAGO
Duración: el día hábil antes del pago del IVA

La UT elaborará el DTE, con base en las mediciones oficiales, que contendrá el detalle de la participación de cada PM y lo remitirá de forma electrónica a cada uno de ellos, sin menoscabo de hacerlo adicionalmente en otro medio. Además, deberá remitir en la misma fecha la memoria de cálculo de la diferencia de precios, según el capítulo sobre la Administración de las Diferencias entre los Precios de la Energía en el MRS y los PE₀.

La UT emitirá los documentos de cobro y pago respaldados en el DTE.

Actividad No. 3:
REVISIÓN DEL DTE Y DIFERENCIAS
Duración: 2 días hábiles

Cada PM dispondrá de dos días hábiles para efectuar la revisión del DTE, debiendo informar en dicho periodo si tiene observaciones o reclamos. En caso de existir alguno, deberá presentar sus observaciones por escrito, debidamente justificadas.

En caso de ser aceptado el reclamo por la UT, las diferencias serán liquidadas en el DTE del mes próximo en el que se dirimió la disputa.

Actividad No. 4:
TRANSFERENCIA DE FONDOS
Duración: 4 días hábiles

Cada PM deudor y en la fecha indicada en el calendario de facturación y liquidación deberá tener disponibles los montos deudores completamente liberados a la cuenta recolectora en el banco designado por la UT. Para autorizar dicha operación el participante enviará al Banco una nota de autorización para el traslado de los fondos de acuerdo al formato incluido en el Apéndice A de este Anexo.

Actividad No. 5:
VERIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
Duración: 1 día hábil

Un día antes de realizar las transferencias de fondos, la UT corroborará con el Banco que los fondos están disponibles para transferirse. Una vez verificados los depósitos de cada PM deudor, la UT procederá a elaborar y remitir las instrucciones de transferencia de fondos a las instituciones bancarias para que desde la cuenta de la UT se realicen los pagos a los PMs con saldo acreedor.

Si en la cuenta de un PM deudor no existen los fondos suficientes, la UT hará efectiva la garantía de pago correspondiente, hasta cubrir el monto deudor.

Si existieren circunstancias que impidan hacer una liquidación completa, la UT:

- a) Descontará del monto disponible el Cargo de Operación y Administración del Mercado Mayorista,
- b) Descontará el Cargo por el Uso del Sistema de Transmisión y
- c) Distribuirá los montos disponibles proporcionalmente a los saldos acreedores e instruirá al banco los valores a liquidar; lo hará del conocimiento de todos los PMs e informará a la Junta Directiva de la UT.
- d) Aplicará la sanción respectiva.

Actividad No. 6:
LIQUIDACIÓN DE FONDOS
Duración: 1 día hábil

La liquidación para los PMs será realizada por la UT en un día mediante instrucciones a la institución financiera donde están abiertas las cuentas de liquidación. Al final del día, la UT comprobará que en su cuenta se hayan registrado los montos de cargos y abonos correspondientes.

Actividad No. 7:
NOTIFICACIÓN ESTADO DE CUENTAS DIFERENCIAL DE PRECIOS
Duración: 3 días hábiles

A más tardar tres días hábiles posteriores a la fecha de liquidación del Mercado Mayorista, la UT deberá: Notificar el estado de las respectivas cuentas a los participantes del mercado involucrados en el financiamiento del diferencial de precios entre el MRS y PEO.

Actividad No. 8:
AJUSTES AL PROCESO DE FACTURACIÓN
Duración: 30 días calendario

Si existieren reclamos de algún PM después de finalizado el proceso de facturación y liquidación, el reclamante dispondrá de 30 días, contados a partir del día de liquidación para efectuar el reclamo. Los ajustes serán incorporados al DTE del mes siguiente a la fecha de resolución del reclamo. Los reclamos no devengarán intereses de ningún tipo.

Actividad No. 9:
AJUSTES DE OFICIO DE UT AL PROCESO DE FACTURACIÓN
Duración: 2 liquidaciones

Si por cualquier motivo UT estableciera, de oficio, que hay necesidad de realizar ajustes en las facturaciones de una o más liquidaciones de uno o más PM, podrá realizarlos cumpliendo con lo establecido a continuación:

- a) Los valores a ajustar serán incluidos en el DTE siguiente a la realización del ajuste.
- b) Dichos ajustes solamente se podrán efectuar, como máximo, para las dos liquidaciones anteriores a la fecha en que la UT notifique los ajustes a los PMs interesados.
- c) Los ajustes serán notificados a los PMs interesados y éstos tendrán el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación, para manifestar a la UT su conformidad o no con los ajustes, exponiendo, en este último caso, sus justificaciones.
- d) Transcurrido el plazo antes expuesto sin tener respuesta del PM, se presumirá que está de acuerdo con los ajustes remitidos y la UT continuará con el trámite.
- e) Si las razones de oposición del PM son valederas, se dejarán sin efecto los ajustes a las facturaciones, de lo contrario la Gerencia General de la UT someterá el conflicto a su Junta Directiva, a fin de que se le dé cumplimiento a lo establecido en el Anexo: Infracciones y Conflictos.
- f) Si el o los PMs interesados manifestaran su conformidad con los ajustes a la facturación, si se presume dicha conformidad, o el Comité de Conflictos resolviera su procedencia, la Administración de la UT podrá realizar los ajustes necesarios, los cuales serán incluidos en el DTE de la siguiente liquidación.

II. Aprobar la siguiente modificación a las “Disposiciones Transitorias para el Inicio de Aplicación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción”.

a) Adicionar el numeral 11:

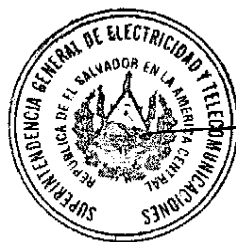
11. CÁLCULO TRANSITORIO DE GARANTÍAS

11.1 Para el cálculo de la garantía para los PMs que ya operan en el Mercado Mayorista de Electricidad y que por su naturaleza resulten deudores, se tomará el máximo valor liquidado por el PM, a partir de la vigencia del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción, más el valor máximo facturado en concepto de cargo por la administración del Mercado Mayorista de la UT.

Esta disposición estará vigente hasta haber realizado seis liquidaciones en el mercado operando bajo costos de producción y expirará el 29 de febrero de 2012.

11.2 una vez se disponga de la información de doce liquidaciones bajo aplicación del ROBCP, la UT hará una revisión de los montos de las garantías que se hayan suscrito aplicando la disposición 11.1 y que estuvieren vigentes en ese momento, de forma tal que de ser menor el monto de la garantía respecto al que resulte de la disposición permanente del ROBCP con base en la información de doce meses, el PM deberá sustituir o complementar la garantía para cubrir la diferencia.

III. Notificar y publicar. """"L.E.M.M.""""W.Jiménez""""Ilegible""""R.AtanacioC.""""Rubricadas"""".



SIGET

Atentamente,

Ingeniero Giovanni Hernández
Gerencia de Electricidad

